



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de junio de 1990.-

Vistas las actuaciones de Superintendencia caratuladas: "GAUNA Julia Beatriz s/ pensión", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de marzo de este año, la Subsecretaría de Administración remite el expediente 460.444/89, en el que obra un informe del Sr. jefe del Departamento de Previsión relativo a la petición formulada por la viuda del ex-secretario don Rufino Jorge Quinteros Marengo, para que se le conceda el beneficio previsto por el art. 22 de la ley 18.464 (t.o. decreto ley 2.700/83).

Que, según surge de la documentación acompañada (fs. expte. 996-6157468-9-03), la señora Gauna pidió el reconocimiento de servicios ante la caja nacional de previsión correspondiente el 25-11-88.

Que por hallarse reunidos los requisitos fijados por el art. 22 de la ley citada, este Tribunal estima que procede acordar el beneficio a la peticionante; pero advierte que no se ha determinado fehacientemente la inexistencia de hijos con derecho a participación, en las condiciones previstas por la norma.

Por ello, SE RESUELVE:

Autorizar a la Subsecretaría de Administración para que conceda el beneficio previsto por el art. 22 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2.700/83) a la señora Julia Beatriz Gauna, en los términos del citado artículo.

Regístrese y hágase saber.

Peruindo...

[Firma]

[Firma]

[Firma]
AUGUSTO CESAR...